



DICIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, se observa que el endosatario intenta la notificación personal de la parte demandada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Pese a ello, aporta una captura de pantalla de Whatsapp donde no se aprecia la fecha en la cual hizo el envío del auto de mandamiento de pago, su corrección, la demanda y los anexos. Es necesario tener claridad sobre la misma, para evitar nulidades, siendo necesario que el remitente tome una nueva captura de la aplicación donde se aprecie la fecha de envío a la parte demandada de los mensajes correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO a la parte demandada CARMEN ALICIA NAVARRO ALVEAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, tomar y aportar una nueva captura de la aplicación Whatsapp donde se aprecie la fecha de envío a la parte demandada de los mensajes correspondientes (auto de mandamiento de pago, su corrección, la demanda y los anexos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760743cc7a47a5f10b1ad52ebee179079acb2ac225f233e9edf233813ebf554b

Documento generado en 01/12/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>